

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ ACS 51 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 51, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. Nº- 1765

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 532, de fecha 01 de junio de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, y Nº 634 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, Nº 1650, Nº 3460, Nº 3556, Nº 3983 y Nº 4810, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 634 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 49B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21362843, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21621048, ambos de 2021, Salmones Islas del Sur Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 634 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 634 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 51 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
120170	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Trucha arcoíris	1.080.000	16	16	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
120174	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Trucha arcoíris	1.713.000	16	16	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
120182	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	14	16	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
				24	30	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
120189	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	12	16	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667
120195	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	12	16	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

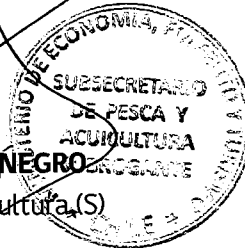
3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 532 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 532 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura, (S)





## INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 532

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 634, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.  
FECHA : 01 DE JUNIO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 634, de fecha 05 de marzo de 2021, emitida por de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 51 en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmones Islas del Sur Ltda., R.U.T. Nº 76.787.110-4, domiciliado en calle Decher Nº 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual bajo C. I. V. Nº 21362843, rectificado mediante documentación ingresada mediante C. I. V. (SUBPESCA) Nº 21621048, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 120170, el que, fue autorizado a operar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, ingresado un total de 1.129.000 ejemplares, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar la especie, disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 1.080.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 120174, el que fue autorizado a realizar dos ciclos de la especie trucha arcoíris, cada uno de los cuales consideró la siembra de 1.713.000 ejemplares, en 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone eliminar la siembra señalada para el segundo ciclo de operación.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 120182, el que, fue autorizado a operar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, ingresado un total de 1.129.000 ejemplares, en un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone incorporar una alternativa de estructuras de cultivo de tal manera de realizar la siembra de 1.129.000 ejemplares, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de

dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos que buscan dar cumplimiento a su programa original de siembra y cosecha y que derivan de la situación de pandemia acontecida.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros ha iniciado operación y se encuentran a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. De acuerdo con lo informado por el titular, con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo, respecto de la biomasa o número de peces, se debe mencionar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 120170 posee RCA N° 008 de 2013 que califica favorablemente la operación en 24 balsas jaulas de dimensiones 30m x 30m.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 120174 posee RCA N° 342 de 2014 que califica favorablemente la operación en 24 balsas jaulas de dimensiones 30m x 30m.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 120182 posee RCA N° 50 de 2015 que califica favorablemente la operación en 30 jaulas de dimensiones 40m x 40m. Se adjunta a la presente solicitud la Res Exe. N° 20211210196 de 2021 que señala que la operación en 16 balsas jaulas de 40m x 40m no obliga al titular a someterse a una evaluación de impacto ambiental.
5. Cabe mencionar que de la operación señalada para los centros de cultivo sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular Salmones Islas del Sur Ltda., R.U.T. N° 76.787.110-4, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 634, de fecha 05 de marzo de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

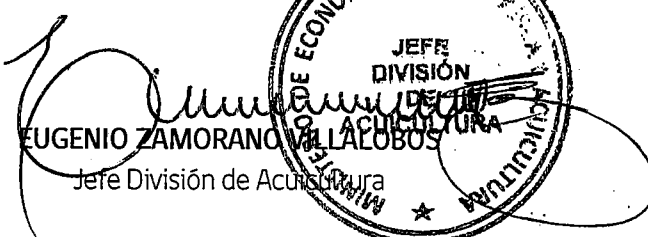
- Eliminar de la tabla contenida en el del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 634, de fecha 05 de marzo de 2021, la fila correspondiente al segundo ciclo de operación del centro de cultivo código SIEP N° 120174.
- Incorporar en la tabla contenida en el del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 634, de fecha 05 de marzo de 2021, la fila correspondiente a la segunda alternativa de estructuras de cultivo señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 120182.
- Reemplazar la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 634, de fecha 05 de marzo de 2021, por la siguiente:

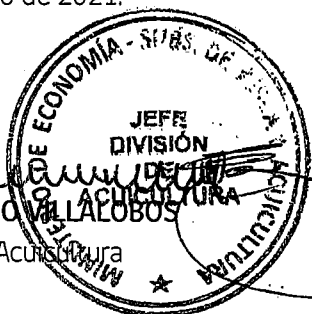
Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidad es de cultivo	N° MAX. unidad es de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu- men útil (m3)	Den- sidad (Kg/m 3)	Peso cose- cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má- ximo ejem- plares por jaula
120170	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Trucha arcoíris	1.080.000	16	16	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
120174	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Trucha arcoíris	1.713.000	16	16	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
120182	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	14	16	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118
				24	30	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
120189	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	12	16	40	40	15	24.000	17	4,5	0,15	106.667
120195	SALMONES ISLAS DEL SUR LTDA.	Salmón del atlántico	1.129.000	12	16	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118

- 6.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar

por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.1, del presente Informe Técnico.

- 6.3 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.4 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.5 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.6 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.7 Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada, quedan disponibles en la ACS 51, la cantidad de 1.762.000 peces, los cuales pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 634, de fecha 05 de marzo de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VALLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

ABP/PTP/ptp  
C. I. V. N° 21362843 y N° 21621048, ambos de 2021.